



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**
Radicación **41001-31-10-001-2021-00041- 00**
Demandante **JESUS ERNESTO ALARCON HERNANDEZ**
Demandado **ALEXANDRA OCAMPO RAMIREZ**

Neiva, Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Con relación a las medidas provisionales solicitadas por la demandada, el Juzgado al tenor de lo previsto en el Art 598 del Código General del Proceso dispone:

1.-Sobre la solicitud de alimentos provisionales consignada en el referido escrito de medidas cautelares, el Despacho con fundamento en lo indicado en el Art. 129 del C de la Infancia y la Adolescencia en armonía con el literal C del Art. 598 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que no aparece prueba de los ingresos del demandante, fija alimentos provisionales a cargo del señor JESUS ERNESTO ALARCON HERNANDEZ, en beneficio de su menores hijos SANTIAGO y DANIEL ALARCON OCAMPO, en la suma de \$600.000, dinero que el nombrado debe consignar los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta que tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de este lugar, en depósitos judiciales por alimentos casilla No. 6 a nombre de las partes en este proceso, a partir de la fecha.

2.- Igualmente, se ordena decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier servicio financiero tenga el señor JESUS ERNESTO ALARCON HERNANDEZ, a su nombre en las entidades financieras mencionadas en el referido escrito, con sede en el municipio de Neiva-Huila.

Para el efecto ofíciase a las citadas empresas, advirtiéndole que el dinero debe consignarlo en la cuenta que tiene este Juzgado en el Banco

Agrario de Colombia sucursal de esta ciudad marcando la casilla No. 1, a nombre de las partes en este proceso, aclarando que se trata de un proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

3.- En relación con el escrito antecedente, el Despacho dispone reconocer personería a la Dr. EDERNAN GOMEZ BECERRA, para actuar como apoderado sustituto de la señora ALEXANDRA OCAMPO NUÑEZ, en los términos y forma señalada en el referido memorial, de conformidad con el Art. 75 del Código General del Proceso. En firme este proceso pase al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza